

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA

Diez de agosto dos mil veintidós

RAD: 2020-00062

Vencido el termino de traslado indicado en auto anterior, se advierte que la parte demandada allego por medio de apoderado, escrito por medio del cual aduce objetar el avalúo objeto de traslado.

Al respecto se debe memorar que según prevé el numeral "2" del artículo 444 del C.G.P., el extremo pasivo allego observaciones, aunque no allegaron avalúo diferente.

Expone el extremo demandado que el autor del trabajo pericial, presento su trabajo fuera del termino de 30 días de vigencia de la certificación respectiva. Al respecto se advierte que el trabajo pericial fue aportado inicialmente el día 28 de junio de 2022 y el 5 de julio de 2022 en forma integral. Por su parte la certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores data del 10 de junio de 2022 de manera que los 30 días de vigencia cobijan las fechas en que fue radicada la pericia ante este despacho judicial.

Aspectos relacionados con el justiprecio del inmueble, se quedaron en el solo dicho del apoderado por pasiva toda vez que las observaciones fueron adosadas con total orfandad probatoria *-verbi gratia un nuevo dictamen pericial como prevé la ley o avalúo catastral-* desaprovechando con ello la oportunidad de oponerse en debida forma a la pericia trasladada por lo menos en lo que atañe al trámite que nos ocupa en este estadio procesal.

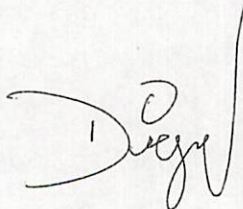
Por las anteriores circunstancias no es de recibo las observaciones allegadas por la parte demandada al momento de descorrer traslado de avalúo.

No obstante lo anterior y antes de acoger el trabajo allegado por el extremo activo, se hace necesario requerir al perito JOSE HENRY MEJIA DUQUE para que allegue documento idóneo oficial en el que conste el avalúo catastral del predio objeto de dictamen, informe quien impidió el acceso al inmueble y si solicitó colaboración a la parte demandada para cumplir su misión, en todo caso deberá indicar quien le restringió el acceso. No sobra advertir al extremo pasivo su deber de colaborar al perito, de facilitarle datos y el acceso al inmueble. Lo anterior para los fines previstos en el artículo 233 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante a efecto que allegue las resultas de la comisión de secuestro librada por este despacho y para que efectúe manifestación frente a la consideración prevista en el numeral "4" del artículo 444 del C.G.P.

Para el cumplimiento de las cargas impuestas, se concede el término máximo de veinte días. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 29
Hoy 11 AGO 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-